

JUEGOS DE AZAR EN LA RED

A nadie sorprende la posibilidad que hoy en día nos brinda Internet de poder hacer apuestas cuya contraprestación sea la retribución de una ganancia de una cantidad determinada de dinero por medio de la suerte. Sitios con dicho objeto hay bastantes y hasta es posible ver publicidad directa de los mismos en algunos medios escritos. El problema que generan es que nuestro sistema legal penaliza dichos juegos cuando no han sido autorizados por Ley o por el Presidente de la República, en los casos que la ley lo autoriza. La penalización es clara y concreta en nuestro Código Penal (artículos 275 y siguientes, estableciéndose penas de multas para los establecimientos o empresas que sin autorización legal presten los servicios de juegos de azar y de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multas, para quienes administren dichos establecimientos o empresas. En dichos preceptos se establece además el comiso del dinero o los efectos puestos para dichos fines y, desde luego, existe un tipo penal para sancionar a quienes "concurrieren a jugar las casas referidas". Ahora bien, las dificultades prácticas para sancionar a quienes incurrir en el delito a través de Internet y que, por cierto, no posean su domicilio en Chile, para nada impide que los jueces de la república, conociendo de estos asuntos, y en ejercicio de sus facultades, adopten medidas tendientes a impedir a las proveedoras de internet con asiento en Chile puedan mantener el libre acceso a el o los sitios en los cuales se incurre en los ilícitos. Una vez más, la tecnología pone en jaque a los sistemas prohibitivos y como ocurre en los casos expuestos precedentemente la justicia local sólo puede intentar poner remedio al problema sobre la base de medidas que en definitiva afectarán de manera indirecta a quienes incurrir en el delito como autores. Casos como estos dan para bastante ya que en el fondo está en juego la vulnerabilidad de los sistemas territoriales de los Estados.

Andrés Melossi
Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados